



**REGLAMENTO AUDIOVISUAL
ASOCIACIÓN DE CLUBES (ADC)**

Temporada 22/23





OBJETIVOS

El objetivo del reglamento audiovisual de la Asociación de Clubes de Basquetbol Argentino (ADC) es mejorar exponencialmente los estándares de calidad con los cuales se trata al producto del básquet profesional en Argentina, para brindar a los espectadores una mejor experiencia, bregando por el crecimiento de nuestras competencias, adecuado a las exigencias del público aficionado y estándares de las mejores competencias del mundo.

El artículo 34, inciso f, del Estatuto de la ADC, establece que es una atribución del Consejo Directivo dictar el presente Reglamento, que describe el compromiso y las obligaciones que adquieren los clubes participantes de las competencias ADC, con la finalidad de mejorar la percepción audiovisual de las competiciones, elevando la calidad y maximizando su valor.

DERECHOS AUDIOVISUALES

Queda establecido que todos los derechos audiovisuales de la Liga Nacional de Básquet, Liga Argentina de Básquet, Liga Femenina de Básquet, Liga de Desarrollo y/o cualquier otra competencia que el futuro organice la ADC, pertenecen a la Asociación de Clubes de Básquetbol (ADC) por cesión de los clubes integrantes y es ésta la encargada de comercializar, ceder y/o autorizar la retrasmisión por cualquier medio de los partidos oficiales, highlights y/o cualquier otro tipo de contenido audiovisual que se genere, en la forma y condiciones que considere más convenientes a los intereses generales.





CAPITULO 1
LIGA NACIONAL DE BASQUET (LNB)

I. COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES

1.1. La ADC es la encargada de comercializar los derechos audiovisuales de reproducción, comunicación pública, distribución y transformación, tanto de forma completa como en secuencias y distintos formatos, incluyendo la explotación televisiva y radiofónica en todas sus modalidades, así como cualquier desarrollo independiente en sistemas interactivos y en sistemas on line, a título enunciativo pero no limitativo: aplicaciones, redes sociales y comunidades, sea en el ámbito internacional, nacional, provincial, regional, de todos los partidos de la LNB.

1.2. La forma de comercializarlo podrá ser a través de licitación pública con concurrencia de ofertas. Asimismo, y en caso de que se estimen circunstancias beneficiosas para la ADC, se podrá otorgar total o parcialmente en forma directa a un operador, u optar por la auto explotación.



II. PROCEDIMIENTOS GENERALES

2. AUDITORIA

2.1. Previo al comienzo de cada temporada, la ADC deberá realizar auditorías a todos los Clubes y estadios autorizados para albergar partidos de la LNB, elaborando informes de cumplimiento. Posteriormente, se les comunicará a cada Club un plan de seguimiento sobre mejoras pendientes y plazos de cumplimiento.

2.2. Se llevarán a cabo las siguientes auditorías:

- **Infraestructura de los estadios:** la realizará el área de infraestructura de la ADC junto con el Responsable de Retransmisión de Club, controlando principalmente: iluminación, suministro eléctrico, espacios habilitados para la colocación de cámaras, espacio habilitado para albergar periodistas durante las transmisiones, área de juego, gradas, internet dedicada, entre otras.
- **Marketing y elementos publicitarios:** el área de marketing de la ADC será quien evalúe los temas relacionados con la publicidad en los estadios.

3. RESPONSABLE DE RETRANSMISIÓN.

Los Clubes deberán designar un Responsable de Retransmisión, con la finalidad de coordinar las relaciones con la ADC y/o la empresa productora contratada.

Será el interlocutor principal a efectos de informar a la ADC los distintos requerimientos de información que se realicen al Club, realizar seguimiento de diferentes materias objeto del presente reglamento y el nexos con el estadio durante los partidos.



III. INFRAESTRUCTURAS

4.- Se aplicará como principio general que todos los clubes deberán cumplir con las pautas establecidas en el Reglamento General de la ADC, en el apartado especializado en la Infraestructura de los estadios, haciéndose hincapié dada su relevancia e influencia en la calidad de las transmisiones, en los siguientes aspectos: Iluminación; ubicación publicidad y U televisiva, aspecto del parquet, internet

5. Iluminación: mas allá de lo impuesto en el Reglamento General de ADC respecto a la Iluminación de los estadios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

5.1. Los estadios deberán contar con una iluminación mínima de mil (1000) lux.

5.2. Asimismo, deberán procurar que no haya incidencia de luz natural sobre el parquet. En caso de que esto ocurra, se deberán tomar las medidas necesarias para bloquear el paso de la luz natural.



6. Internet: los clubes deberán tener en los estadios que jueguen de local un servicio de internet dedicado de al menos **cien (100) megas simétricos**, que será usado en forma exclusiva para las transmisiones audiovisuales.

6.1. El router que provea internet deberá estar en el espacio destinado a la colocación del equipo de producción o en su defecto contar con una red cableada estructurada que asegure la estabilidad del servicio en la boca de datos proporcionada, y contar con soporte para realizar reinicios de ser requerido.

6.2. Monitoreo: la ADC designará un responsable técnico que deberá monitorear el estado y velocidad de internet de los estadios, y generará reportes a los clubes y la ADC.

6.3. Para esto los clubes deberán cumplir con los siguientes requerimientos: (i) brindar toda la información que el técnico le solicite (ii) contar con IP fija (respuesta a ping por ICMP habilitado) (iii) Conectar un micro ordenador a la red del proveedor de internet, cuyas especificaciones técnicas serán enviadas por la ADC, a fin de realizar verificaciones periódicas de velocidad.

7. Tableros: los estadios deberán contar con tablero indicador con interfaz para conectar a computadora. Los tableros y relojes que no permitan digitalización por conexión (interfaz) deben presentar colores que favorezcan la toma por cámara para digitalización por OCR (Reconociendo óptico de caracteres), como por ejemplo letra blanca o roja sobre fondo negro.

Es necesario que se cuente con reloj y tablero de forma frontal al área de streaming, siendo los de mayor utilidad los de formato de cubo sobre los aros.

IV. ASPECTO PERIMETRAL Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS

8. Público. La ocupación del estadio es uno de los elementos principales en la percepción audiovisual del partido. Por lo cual, teniendo en cuenta la colocación de la cámara principal, se deberá tender a completar de forma prioritaria la tribuna opuesta.

9. Elementos publicitarios. El objetivo de la ADC es estandarizar el aspecto de la zona perimetral al campo de juego en los estadios. Aquellos elementos publicitarios colocados dentro del estadio que tengan afección a la retransmisión televisiva deberán ajustarse a los estándares establecidos, tendiendo a homogeneizar sus aspectos.

9.1. Cartelería LED. Todos los estadios de la LNB deberán tener obligatoriamente un sistema de cartelería LED donde colocar la publicidad correspondiente a la línea de la cámara.

9.2. En la Auditoria previa al inicio del campeonato, los Clubes deberán informar que otros elementos utilizarán para publicidad, debiendo ser aprobados por la ADC, y ser acorde a lo dictaminado en el Reglamento General.

10. Aquellos elementos que se encuentren dentro del estadio y no correspondan al uso y/o aporten al espectáculo básquet, tales como elementos de gimnasio o de otros deportes, y carteles publicitarios no aprobados, deberán cubrirse con lonas monocromáticas.



V. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

11. La producción es el eje principal en la explotación de los derechos audiovisuales, por lo cual la ADC asume el compromiso de elevar los estándares de calidad asignado a la producción de la señal de cada partido, que cada empresa productora debe respetar.

Se interpreta como Señal de Partido (incluyendo gráfica), aquella realizada e ininterrumpida de cada partido de la LNB que incluye previa, partido y post-partido.

El/las productoras que produzcan la señal de partido deberán seguir los estándares establecidos por la ADC, con la finalidad de alcanzar un producto televisivo consistente, uniforme y con valor añadido. Asimismo, los Clubes deberán colaborar acondicionando los establecimientos donde se disputen los partidos.

12. Prestadores de servicios audiovisuales.

12.1. Solo podrán realizar tareas de producción aquellos prestadores que estén autorizados por la ADC, pudiendo realizar previas, vivos y/o presentaciones. Por ende, los que no estén expresamente autorizados no podrán ingresar a los estadios.

12.2. La ADC podrá acreditar equipos de producción adicionales para generar contenidos para sus canales propios.

13. Tipos de coberturas/ cámaras.

La Señal de Partido se producirá según lo definido para cada partido entre el Prestador de Servicio y la ADC, debiendo cumplirse un estándar de calidad mínimo de producción de tres (3) cámaras: una (1) en plano amplio, una (1) plano corto y una (1) al nivel del campo de juego.

14. FIBA. VIDEO REFF.

En todos los partidos de la LNB se utilizará el sistema de Video Reff, cumpliendo el protocolo de FIBA para dichas situaciones. No se podrá emitir la jugada examinada hasta su decisión final y los árbitros deberán dar el fallo únicamente a la mesa de control.



VI. CONTENIDOS

15. Contenido Previo y Post-Partido.

Además de facilitar las instalaciones de los estadios para que se realice la producción audiovisual de la Señal en vivo de los partidos, es importante generar contenido atractivo que incremente el valor del producto LNB. La Señal de partido podrá dar comienzo una hora antes del partido incluyendo contenido complementario a las imágenes del juego, tales como:

- Rueda de prensa previa al partido.
- Puerta de vestuarios: acceso con cámara.
- Llegadas de los equipos.
- Calentamientos.
- Charlas técnicas.
- Entrevistas post-partidos jugadores y entrenadores.

16. Imágenes de partido.

A efectos de este Reglamento, las imágenes de partido comprenden desde el momento de la salida de los jugadores a la cancha hasta la finalización del partido. Estas imágenes podrán ser utilizadas únicamente por aquellos tenedores de derechos autorizados por la ADC.

17. Obligación de los clubes.

17.1. Los clubes deberán generar de contenido audiovisual complementario a la producción realizada por ADC. Tendrán que subir contenido mínimo de clips de highlights de los partidos que participen (durante y post-partido), ya sea como local o visitante, en sus redes sociales oficiales.

17.2. Deberán tener todas sus redes sociales oficiales verificadas. Como mínimo tendrán: Instagram, Facebook, Twitter, y Youtube. El contenido de las mismas estará actualizado, con concurrencia mínima diaria.

17.3. Tendrán que promocionar los contenidos de la LNB, según los lineamientos del área de Comunicación de la ADC.

18. Obligaciones de la Mesa de Control.

18.1. El comisionado técnico designado para un Partido, tendrá la obligación de solicitar la conformidad del Prestador de Servicios Audiovisuales autorizado por la ADC para realizar la transmisión televisiva y/o por streaming del partido.

18.2. Una (1) hora antes del inicio pautado de un Partido, el Comisionado Técnico deberá consultar si están dadas las condiciones para la correcta transmisión audiovisual en vivo. El mismo podrá demorarse hasta cinco (5) minutos de ser requerido por el Prestador, por causa de una justificada situación extraordinaria.

VII.BASQUETPASS

19.1 La ADC podrá optar por retransmitir en forma total o parcial partidos de la LNB a través de su propia plataforma OTT denominada Basquetpass.tv. La misma impondrá un sistema de suscripción de pago para acceder al contenido y será administrada por la ADC.

19.2. La ADC tendrá la potestad en forma exclusiva de comercializar el activo publicitario que corresponda para basquetpass.tv, por si o a través de un tercero que este designe.

19.3. Los clubes tendrán la obligación de promocionar basquetpass.tv a través de los canales de Comunicación oficiales que posean, en base a los lineamientos que establezca la ADC.

19.4. La ADC tendrá la posibilidad de realizar las campañas publicitarias que estime necesarias para promocionar el uso de basquetpass.tv, asumiendo el costo que estas conlleven. En caso de necesitarlo, los clubes deberán poner a disposición sus instalaciones.

19.5. Más allá de lo dispuesto en el Reglamento General de ADC, en el apartado de Prensa y Marketing, en caso de que la ADC lo solicite, los clubes deberán expedir hasta cuatro (4) credenciales de prensa a las personas que indique la propia ADC.





CAPITULO 2

LIGA ARGENTINA , LIGA FEMENINA Y LIGA DESARROLLO



I. GENERAL

20.1. La Liga Argentina de Básquet (LAB), Liga Femenina de Básquet (LFB) Y Liga de Desarrollo (LDD) serán retransmitidas a través de la plataforma de streaming propiedad de la ADC basquetpass.tv. La misma impondrá un sistema de suscripción de pago para acceder al contenido y será administrada por la ADC.

20.2. No obstante lo cual, la ADC podrá generar acuerdos con diferentes empresas de retransmisión de deportes en vivo interesadas en las mencionadas ligas, ya sea a nivel local, regional y/o nacional, siempre y cuando no vayan en contra de los intereses de la competición.

II. STREAMING

21.1. Se denomina Streaming al sistema de transmisión de partidos en vivo y contenidos exclusivos, a través de la plataforma OTT propiedad de la ADC, denominada basquetpass.tv.

21.2. Basquetpass.tv es propiedad y producción de la ADC y fue creada para la transmisión en vivo de partidos de básquet, incluyendo aunque sin limitarse, todos los de LAB, LFB y LDD.

III. PRODUCCIÓN

22.1. La producción del contenido de cada juego de LAB, LFB y LDD que se transmita en vivo a través de basquetpass.tv será realizada por proveedores contratados por la ADC, para lo cual los clubes deberán acatar los lineamientos que imponga la ADC para el correcto funcionamiento de basquetpass.tv.

22.2. Para realizar dicha producción, la ADC podrá contratar empresas especializadas en producción audiovisual de partidos de básquet, a las cuales se les exigirán los estándares de calidad adecuados.

IV. TRANSMISIONES EN VIVO POR BASQUETPASS

23.1. Ningún prestador de derecho audiovisual podrá tener acceso al estadio durante el día de partido, salvo autorización expresa de la ADC. Los clubes locales serán los responsables de controlar la presencia de prestadores no autorizados.

23.2. El material audiovisual generado de las transmisiones en vivo es de propiedad exclusiva de la ADC y no podrá ser distribuido por los clubes ni terceros salvo autorización expresa.

24. Requisitos técnicos.

Para el correcto funcionamiento del streaming, los clubes deberán cumplir con las siguientes pautas:

24.1. Deberán contar con una conexión a internet dedicada exclusivamente al streaming. Esta no podrá ser compartida ni con la prensa ni con espectadores. La conexión deberá ser, como mínimo, de **cincuenta (50) megas simétricos**.

24.2. Dentro de sus estadios deberán proveer a la ADC un espacio seguro para la instalación de las cámaras durante los partidos procurando que se obtenga un plano general total de la pista sin que se obstaculice la visión ni por barreras arquitectónicas, público ni elementos de animación que pueda utilizar el público en días de partido.

24.3. Los estadios deberán contar con un espacio adecuado para albergar a tres (3) periodistas que trabajen en el relato de los partidos en vivo.



V. ASPECTOS COMERCIALES

25.1. La ADC tendrá la potestad en forma exclusiva de comercializar el activo publicitario que corresponda para basquetpass.tv, por sí o a través de un tercero que este designe.

25.2. Será también la ADC la encargada de administrar y vender las suscripciones a usuarios de basquetpass.tv.

25.3. Los clubes tendrán la obligación de promocionar basquetpass.tv a través de los canales de Comunicación oficiales que posean, en base a los lineamientos que establezca la ADC.

25.4. La ADC tendrá la posibilidad de realizar las campañas publicitarias que estime necesarias para promocionar el uso de basquetpass.tv, asumiendo el costo que estas conlleven. En caso de necesitarlo, los clubes deberán poner a disposición sus instalaciones.

25.5. Más allá de lo dispuesto en el Reglamento General de ADC, en el apartado de Prensa y Marketing, en caso de que la ADC lo solicite, los clubes deberán expedir hasta cuatro (4) credenciales de prensa a las personas que indique la propia ADC.

VI. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Será responsabilidad de los clubes locales cumplimentar las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de aplicársele multa en caso de omisión:

26.1. Los Clubes tendrán que designar un Responsable de Retransmisión, quien será el contacto directo con la ADC de todo lo relacionado a basquetpass.tv y las responsabilidades de los clubes al respecto.

26.2. En caso de existir algún inconveniente que pueda perjudicar las transmisiones del streaming, deberán notificar con la mayor celeridad posible a la ADC, en lo posible 48 hs antes del partido.

26.3. Asegurar la conexión a internet que impone el Artículo 21.1., especialmente para los días de partido. Deberán informar a la ADC el proveedor, tipo de conexión a internet y velocidad contratada.





VII. OBLIGACIONES DE LA MESA DE CONTROL

27.1. El comisionado técnico designado para un Partido, tendrá la obligación de solicitar la conformidad del Prestador de Servicios Audiovisuales autorizado por la ADC para realizar la transmisión televisiva y/o por streaming del partido.

27.2. Una (1) hora antes del inicio pautado de un Partido, el Comisionado Técnico deberá consultar si están dadas las condiciones para la correcta transmisión audiovisual en vivo. El mismo podrá demorarse hasta cinco (5) minutos de ser requerido por el Prestador, por causa de una justificada situación extraordinaria.



**REGLAMENTO AUDIOVISUAL
ASOCIACIÓN DE CLUBES (ADC)**

Temporada 22/23

